

09/09/21	14/09/21
<p><b>Acuerdo de la Mesa Sectorial de la Administración de Justicia para la adecuación de las retribuciones del ámbito no transferido al volumen y responsabilidad en el trabajo, y aproximarlas a las que se perciben en puestos equivalentes en otros ámbitos, y la adecuación salarial del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia en relación con las nuevas funciones asumidas por este Cuerpo en las últimas reformas procesales y organizativas</b></p> <p>La Disposición Adicional 157ª de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 de Presupuestos para 2021, dispone:</p> <p><i>“Se procederá a la negociación en el ámbito de la Mesa de Retribuciones y Empleo de la Administración de Justicia de un incremento en los complementos específicos del personal de los Cuerpos de Auxilio Judicial, de Tramitación Procesal y Administrativa, de Gestión Procesal y Administrativa, de Médicos Forenses y de los cuerpos especiales del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, para adecuar los mismos al volumen y responsabilidad en el trabajo y aproximarlas a las que se perciben en puestos equivalentes en otros ámbitos.</i></p> <p><i>Igualmente se procederá a la adecuación salarial del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia en relación con las nuevas funciones asumidas por este Cuerpo en las últimas reformas procesales y organizativas.</i></p> <p><i>Para ello, el Gobierno adoptará los acuerdos que correspondan en orden a la dotación presupuestaria adecuada a la presente disposición.”</i></p> <p>En la Administración de Justicia el complemento específico retribuye las condiciones particulares de los puestos, en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, penosidad o peligrosidad.<sup>1</sup></p> <p>De conformidad con el artículo 519.4 de la LOPJ, la cuantía individualizada del complemento específico se fija por el Ministerio de Justicia o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, previa negociación con las organizaciones sindicales en sus respectivos ámbitos, al elaborar las relaciones de puestos de trabajo en función de la valoración de las condiciones particulares de los mismos.</p>	<p><b>Acuerdo de la Mesa Sectorial de la Administración de Justicia sobre incremento de complemento específico del personal del ámbito de competencia del Ministerio de Justicia y desarrollo de la negociación colectiva en materia organizativa y condiciones de trabajo en la Administración de Justicia.</b></p> <p>La Disposición Adicional 157ª de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 de Presupuestos para 2021, dispone:</p> <p><i>“Se procederá a la negociación en el ámbito de la Mesa de Retribuciones y Empleo de la Administración de Justicia de un incremento en los complementos específicos del personal de los Cuerpos de Auxilio Judicial, de Tramitación Procesal y Administrativa, de Gestión Procesal y Administrativa, de Médicos Forenses y de los cuerpos especiales del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, para adecuar los mismos al volumen y responsabilidad en el trabajo y aproximarlas a las que se perciben en puestos equivalentes en otros ámbitos.</i></p> <p><i>Igualmente se procederá a la adecuación salarial del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia en relación con las nuevas funciones asumidas por este Cuerpo en las últimas reformas procesales y organizativas.</i></p> <p><i>Para ello, el Gobierno adoptará los acuerdos que correspondan en orden a la dotación presupuestaria adecuada a la presente disposición.”</i></p> <p>En la Administración de Justicia el complemento específico retribuye las condiciones particulares de los puestos, en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, penosidad o peligrosidad.<sup>2</sup></p> <p>De conformidad con el artículo 519.4 de la LOPJ, la cuantía individualizada del complemento específico se fija por el Ministerio de Justicia o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, previa negociación con las organizaciones sindicales en sus respectivos ámbitos, al elaborar las relaciones de puestos de trabajo en función de la valoración de las condiciones particulares de los mismos.</p>

<sup>1</sup> Artículo 516 LOPJ

<sup>2</sup> Artículo 516 LOPJ

Es constatable la diferencia retributiva existente entre los diferentes ámbitos territoriales de la Administración de Justicia, que genera continuas asimetrías salariales para las mismas actividades y funciones laborales. Pero en el ámbito no transferido su recuperación negociada con los representantes sindicales debería constituir también un impulso decisivo para el reconocimiento del personal y para continuar con otras adaptaciones organizativas urgentes. Los cambios estructurales que se avecinan en la Administración de Justicia requieren una adecuación del marco profesional. En este proceso de modernización de la Justicia, es preciso impulsar políticas de personal que consideren a los recursos humanos como el factor clave, mejorando su valoración como profesionales y dignificando su función a través del reconocimiento laboral y retributivo.

Respecto al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, su adecuación salarial se vincula a las nuevas funciones asumidas en las reformas procesales y organizativas que se han venido produciendo.

En virtud de todo lo anterior, la Ministra de Justicia y las Organizaciones Sindicales, miembros integrantes de la Mesa Sectorial de Negociación del personal de la Administración de Justicia, convienen en suscribir el siguiente:

## **ACUERDO**

### **Primero. Ámbito de aplicación**

El presente Acuerdo será de aplicación al personal del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa, y Auxilio Judicial, y de los Cuerpos Especiales de Medicina Forense y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, del ámbito no transferido, que desarrollen su actividad en puestos de trabajo de la Administración de Justicia.

### **Segundo. Objetivo y finalidad del Acuerdo**

El presente acuerdo tiene como objetivos:

Es constatable la diferencia retributiva existente en el complemento específico o conceptos asimilados que se perciben por el personal de Justicia en los diferentes ámbitos territoriales de la Administración de la Administración de Justicia lo que genera asimetrías salariales para las mismas actividades y funciones laborales de los mismos cuerpos nacionales, siendo éstas más acusadas en el ámbito de competencia del Ministerio de Justicia. En este sentido, la Disposición Adicional 157, antes mencionada, habilita la negociación para adecuar los mismos al volumen y responsabilidad en el trabajo y aproximarlas a las que se perciben en puestos equivalentes en otros ámbitos.

Respecto al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, su adecuación salarial se vincula a las nuevas funciones asumidas en las reformas procesales y organizativas que se han venido produciendo

Por otro lado, los cambios estructurales en la Administración de Justicia requieren una adecuación del marco profesional. En este proceso de modernización de la Justicia, es preciso impulsar políticas de personal que consideren a los recursos humanos como el factor clave, mejorando su valoración como profesionales y dignificando su función a través del reconocimiento laboral y retributivo de su trabajo.

En virtud de todo lo anterior, la Ministra de Justicia y las Organizaciones Sindicales, miembros integrantes de la Mesa Sectorial de Negociación del personal de la Administración de Justicia, convienen en suscribir el siguiente:

## **ACUERDO**

### **Primero. Ámbito de aplicación**

El presente Acuerdo será de aplicación al personal del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa, y Auxilio Judicial, y de los Cuerpos Especiales de Medicina Forense y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, que desarrollen su actividad en puestos de trabajo de la Administración de Justicia del ámbito no transferido.

### **Segundo. Objetivo y finalidad del Acuerdo**

El presente acuerdo tiene como objetivos:

- La adecuación retributiva del ámbito no transferido al volumen y responsabilidad en el trabajo, y aproximarla a la que se percibe en puestos equivalentes en otros ámbitos territoriales con la gestión transferida. Todo ello de conformidad con la Disposición Adicional 157ª de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 de Presupuestos para 2021.
- La adecuación salarial del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia en relación con las nuevas funciones asumidas por este Cuerpo en las últimas reformas procesales y organizativas.

**Tercero. Incremento en los complementos específicos del personal de los Cuerpos Generales y Especiales de la Administración de Justicia.**

Con efectos económicos de 1 de enero de 2021 el complemento específico o concepto retributivo equivalente de todos los puestos del personal al servicio de la Administración de Justicia de los ámbitos de gestión directa del Ministerio tendrá un incremento consolidable, más cercano al que se estuviera reconociendo en las CCAA con competencias asumidas.

Esta mejora en el complemento específico irá destinada a reducir la brecha salarial existente entre los diferentes territorios para los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia de carácter nacional y adecuar retributivamente los puestos de trabajo al esfuerzo de adaptación

- El incremento del Complemento Específico del ámbito no transferido para adecuarlo al volumen y responsabilidad en el trabajo, y aproximar las retribuciones a las que se percibe en puestos equivalentes en otros ámbitos territoriales con la gestión transferida. Todo ello de conformidad con la Disposición Adicional 157ª de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 de Presupuestos para 2021.
- La adecuación salarial del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia en relación con las nuevas funciones asumidas por este Cuerpo en las últimas reformas procesales y organizativas.
- La ordenación e impulso de la negociación colectiva en el marco de la normativa vigente y dentro del proceso de modernización y transformación de la Administración de Justicia con la finalidad de asegurar el éxito en la implantación de las reformas legislativas que se están impulsando y de continuar con la negociación e implantación nuevas mejoras en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, del personal que se encuentra dentro del ámbito de aplicación de este acuerdo.

**Tercero. Incremento en los complementos específicos del personal de los Cuerpos Generales y Especiales de la Administración de Justicia.**

Con efectos económicos de 1 de enero de 2021 el complemento específico o concepto retributivo equivalente de todos los puestos del personal al servicio de la Administración de Justicia de los ámbitos de gestión directa del Ministerio se incrementarán mensualmente conforme se estipula en este acuerdo.

Esta mejora en el complemento específico irá destinada a aproximar las cantidades que se perciben por este concepto a las que se perciben en puestos equivalentes en otros ámbitos territoriales con la gestión transferida, dando

<p>generado por las modificaciones funcionales derivadas de los cambios organizativos y tecnológicos.</p> <p>El incremento retributivo se llevará a cabo durante el ejercicio 2021, de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En los Cuerpos Generales: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <b>Gestión:</b> Para equiparar y superar el específico a la media ponderada nacional sería necesaria una subida del , de forma que el específico aumentaría de los 441,06€ actuales a .</li> <li>b) <b>Tramitación:</b> Para equiparar y superar el específico a la media ponderada nacional sería necesaria una subida del , de forma que el específico aumentaría de los 418,94€ actuales a .</li> <li>c) <b>Auxilio:</b> Para equiparar y superar el específico a la media ponderada nacional sería necesaria una subida del , de forma que el específico aumentaría de los 416,10€ actuales a .</li> </ul> </li> <li>• Cuerpos especiales: <ul style="list-style-type: none"> <li>d) <b>Médicos Forenses:</b> Se aplicará un incremento de al superar su específico la media ponderada del conjunto nacional. La subida de su complemento específico sería de desde los 610,79€ que percibe en la actualidad por este concepto, hasta los .</li> <li>e) <b>Facultativos:</b> dado que perciben el mismo complemento específico que los Médicos Forenses, se les aplicará el mismo incremento.</li> <li>f) <b>Técnicos del INT:</b> se aplicará una subida equivalente a Gestión, es decir, una subida del , de forma que el específico aumentaría de los 441,06€ actuales a .</li> <li>g) <b>Ayudante de Laboratorio:</b> se aplicará una subida equivalente a Tramitación, es decir, una subida del , de forma que el específico aumentaría de los 418,94€ actuales a .</li> </ul> </li> </ul>	<p>cumplimiento a la redacción de la citada Disposición Adicional 157ª.</p> <p>El incremento retributivo se llevará a cabo durante el ejercicio 2021, de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En los Cuerpos Generales: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <b>Gestión:</b> El complemento específico o concepto retributivo equivalente se incrementará en xxx euros mensuales, de forma que el específico aumentaría de los 441,06€ actuales a yyy .</li> <li>b) <b>Tramitación:</b> El complemento específico o concepto retributivo equivalente se incrementará en xxx euros mensuales, de forma que el específico aumentaría de los 418,94€ actuales a yyy .</li> <li>c) <b>Auxilio:</b> El complemento específico o concepto retributivo equivalente se incrementará en xxx euros mensuales, de forma que el específico aumentaría de los 416,10€ actuales a yyy .</li> </ul> </li> <li>• Cuerpos especiales: <ul style="list-style-type: none"> <li>d) <b>Médicos Forenses:</b> El complemento específico o concepto retributivo equivalente se incrementará en xxx euros mensuales, de forma que el específico aumentaría de los 610,79€ que percibe en la actualidad por este concepto, hasta los yyy .</li> <li>e) <b>Facultativos:</b> El complemento específico o concepto retributivo equivalente se incrementará en xxx euros mensuales, de forma que el específico aumentaría de los 610,79€ que percibe en la actualidad por este concepto, hasta los yyy.</li> <li>f) <b>Técnicos del INT:</b> El complemento específico o concepto retributivo equivalente se incrementará en xxx euros mensuales, de forma que el específico aumentaría de los 441,06€ que percibe en la actualidad por este concepto, hasta los yyy.</li> <li>g) <b>Ayudante de Laboratorio:</b> El complemento específico o concepto</li> </ul> </li> </ul>
--	---

<p><b>Cuarto. Adecuación salarial del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia en relación con las nuevas funciones asumidas en las últimas reformas procesales y organizativas.</b></p> <p>Aunque la Disposición Adicional 157ª no limita la adecuación salarial de los LAJ a la mejora de un concepto retributivo concreto, en atención a que la Ley Orgánica del Poder Judicial define el complemento específico como aquel que está destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo de Letrados y Letradas de la Administración de Justicia, y que el Real Decreto 2033/2009 vincula el complemento general de puesto a los diferentes grupos de población en que se preste servicio, se considera que plasmar el incremento debido en el complemento específico es una opción adecuada a la finalidad de la disposición adicional.</p> <p>Dado que el incremento de funciones y su forma de ejercicio, pese a no ser uniforme, ha alcanzado a la totalidad de los puestos de Letrado de la Administración de Justicia, se ha optado por un incremento homogéneo del complemento específico de sus puestos, que se cuantifica en</p> <p><b>Quinto. Consideración de los incrementos retributivos acordados</b></p> <p>Los incrementos retributivos acordados tienen la consideración de no absorbibles y se establecen sin perjuicio de la subida que para cada ejercicio se determine en las correspondientes leyes de los presupuestos generales.</p>	<p>retributivo equivalente se incrementará en xxx euros mensuales, de forma que el específico aumentaría de los 418,94 € que percibe en la actualidad por este concepto, hasta los yyy.</p> <p><b>Cuarto. Adecuación salarial del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia en relación con las nuevas funciones asumidas en las últimas reformas procesales y organizativas.</b></p> <p>Aunque la Disposición Adicional 157ª no limita la adecuación salarial de los LAJ a la mejora de un concepto retributivo concreto, en atención a que la Ley Orgánica del Poder Judicial define el complemento específico como aquel que está destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo de Letrados de la Administración de Justicia, y que el Real Decreto 2033/2009 vincula el complemento general de puesto a los diferentes grupos de población en que se preste servicio, se considera que plasmar el incremento debido en el complemento específico es una opción adecuada a la finalidad de la disposición adicional.</p> <p>Dado que el incremento de funciones y su forma de ejercicio, pese a no ser uniforme, ha alcanzado a la totalidad de los puestos de Letrado de la Administración de Justicia, se ha optado por un incremento homogéneo del complemento específico de sus puestos, que se cuantifica en xxx</p> <p><b>Quinto. Consideración de los incrementos retributivos acordados</b></p> <p>Los incrementos retributivos acordados tienen la consideración de consolidables en la nómina mensual del personal incluido en el ámbito de este acuerdo integrándose en el complemento específico o concepto retributivo asimilable.</p> <p>Tienen, además, el carácter de no absorbibles por ningún otro concepto retributivo actual o que se pueda establecer en el futuro y se establecen sin perjuicio de la subida que para cada ejercicio se determine en las correspondientes leyes de los presupuestos generales del Estado para los empleados públicos que, en todo caso, le serán de aplicación.</p> <p>El incremento retributivo acordado tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2021.</p> <p>La regulación del incremento específico acordado en las nóminas del personal al que le</p>
---	---

<p><b>Sexto. Organización de la Administración de Justicia</b></p> <p>Las partes firmantes se comprometen a negociar bajo los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia, las cuestiones mencionadas en los párrafos siguientes, con el objetivo de potenciar el papel del personal de la Administración de Justicia para mejorar la calidad de la prestación del servicio público, así como su reconocimiento laboral y retributivo.</p> <p>La adecuación salarial acordada irá sucedida de importantes cambios organizativos y legislativos, que se expresan a continuación:</p> <p>a) Sobre el anteproyecto de ley de eficiencia organizativa</p> <p>Se convocará la Mesa Sectorial para la negociación del anteproyecto de ley de eficiencia organizativa y del resto de reformas organizativas y procesales que se pretende poner en marcha dentro del proyecto “<i>Justicia 2030</i>” contenidas en los anteproyectos de ley de eficiencia procesal y digital.</p>	<p>es de aplicación se llevará a cabo antes de la finalización del ejercicio actual, 2021.</p> <p>Las cantidades en concepto de este incremento no percibidas desde esa fecha y hasta la efectiva regulación del incremento del específico en las nóminas del personal de aplicación, serán satisfechas en un único pago antes de la finalización de este ejercicio, 2021.</p> <p>El personal que hubiera desempeñado puestos de trabajo en el ámbito de competencia del Ministerio de Justicia durante 2021, tendrá derecho al abono de la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado. Para ello el Ministerio de Justicia publicará las instrucciones necesarias para los casos en los que no puedan ser devengadas de oficio con el objetivo de abonarlas en este mismo año 2021 o, en su defecto, en enero del año 2022. Los incrementos retributivos acordados tienen la consideración de no absorbibles y se establecen sin perjuicio de la subida que para cada ejercicio se determine en las correspondientes leyes de los presupuestos generales.</p> <p><b>Sexto. Organización de la Administración de Justicia</b></p> <p>Las partes firmantes se comprometen a crear grupos de trabajo donde se estudiará, preparará y se impulsará el tratamiento progresivo de las materias que seguidamente se relacionan a fin de negociar, en el ámbito correspondiente, bajo los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia, con el objetivo de potenciar el papel fundamental del personal de la Administración de Justicia para mejorar la calidad de la prestación del servicio público, así como su reconocimiento laboral y retributivo.</p> <p>Entre estas cuestiones se incluyen los importantes cambios organizativos y legislativos, que se expresan a continuación:</p> <p>a) Sobre el anteproyecto de ley de eficiencia organizativa</p> <p>Se convocará la Mesa Sectorial de Justicia para la negociación del anteproyecto de ley de eficiencia organizativa y del resto de reformas organizativas y procesales que se pretende poner en marcha dentro del proyecto “<i>Justicia 2030</i>” contenidas en los anteproyectos de ley de eficiencia procesal y digital.</p>
--	---

<p>El Ministerio de Justicia se compromete a que de la ley de eficiencia organizativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. no derive ninguna disminución de las retribuciones que vinieran percibiendo los trabajadores que se vean afectados por ella</li> <li>b. no haya pérdida de puestos de trabajo con su entrada en vigor</li> <li>c. no dé lugar a movilidades funcionales forzosas de los funcionarios de la Administración de Justicia</li> </ul> <p>b) Sobre la implantación del nuevo modelo de Registro Civil</p> <p>En el plazo de dos meses desde la firma de este acuerdo, el Ministerio de Justicia convocará la mesa de negociación para abordar el contenido del Reglamento del Registro Civil en lo que afecta a la distribución funcional y condiciones de trabajo.</p> <p>c) Plan de Igualdad</p> <p>La aprobación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, puso en marcha todo tipo de acciones dirigidas a potenciar la igualdad real entre mujeres y hombres y a combatir las manifestaciones aún subsistentes de discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo. En el artículo 64, contempla que los objetivos a conseguir en materia de promoción de la igualdad de trato y oportunidades en el empleo público, así como las estrategias o medidas a adoptar para su consecución, deberán quedar reflejados en los planes de igualdad.</p> <p>La DA 7ª del TREBEP, estableció la obligatoriedad de que las administraciones públicas elaboren y apliquen un plan de igualdad. El Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2020 aprobó el III Plan para la Igualdad de</p>	<p>El Ministerio de Justicia se compromete a que de la ley de eficiencia organizativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. no derive ninguna disminución de las retribuciones que viniera percibiendo el personal funcionario que se vea afectado por ella.</li> <li>b. no haya pérdida de puestos de trabajo con su entrada en vigor</li> <li>c. no dé lugar a movilidades funcionales forzosas de los funcionarios y funcionarias de la Administración de Justicia.</li> </ul> <p>b) Sobre el anteproyecto de ley de enjuiciamiento criminal.</p> <p>Sin perjuicio de la negociación sobre las condiciones de trabajo que deriven de la nueva organización establecida en el citado proyecto de ley, en especial, la atribución de la instrucción de causas penales a los fiscales, el Ministerio de Justicia se compromete a que la citada ley no derive ninguna disminución de las retribuciones que vinieran percibiendo los trabajadores, que se vean afectados por ella, con anterioridad a su entrada en vigor.</p> <p>c) Sobre la implantación del nuevo modelo de Registro Civil</p> <p>En el plazo de dos meses desde la firma de este acuerdo, el Ministerio de Justicia convocará la mesa de negociación para abordar el contenido del Reglamento del Registro Civil en lo que afecta a la distribución funcional, condiciones de trabajo y relaciones de puestos de trabajo.</p> <p>d) Plan de Igualdad</p> <p>La aprobación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, puso en marcha todo tipo de acciones dirigidas a potenciar la igualdad real entre mujeres y hombres y a combatir las manifestaciones aún subsistentes de discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo. En el artículo 64, contempla que los objetivos a conseguir en materia de promoción de la igualdad de trato y oportunidades en el empleo público, así como las estrategias o medidas a adoptar para su consecución, deberán quedar reflejados en los planes de igualdad.</p> <p>La DA 7ª del TREBEP, estableció la obligatoriedad de que las administraciones públicas elaboren y apliquen un plan de igualdad. El Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2020 aprobó el III Plan para la Igualdad de</p>
--	--

<p>Género en la Administración General del Estado, con el que el Gobierno de España aborda de forma integral las necesidades reales de las empleadas y empleados públicos de la AGE en materia de igualdad de género. Este Plan es preciso integrarlo, desarrollarlo, implementarlo y adaptarlo con medidas específicas a nuestra realidad de la Administración de Justicia, para que sus resultados sean comparables con los de otros sectores públicos.</p>	<p>Género en la Administración General del Estado, con el que el Gobierno de España aborda de forma integral las necesidades reales de las empleadas y empleados públicos de la AGE en materia de igualdad de género. Este Plan es preciso integrarlo, desarrollarlo, implementarlo y adaptarlo con medidas específicas a nuestra realidad de la Administración de Justicia, para que sus resultados sean comparables con los de otros sectores públicos.</p>
<p>d) Carrera profesional</p> <p>Las partes firmantes se comprometen, a estudiar y desarrollar las bases de un sistema de carrera para el personal al servicio de la Administración de Justicia, para reorientar el acceso y el desarrollo profesional. En este sistema se contemplarán mecanismos de progresión que permitan al personal funcionario avanzar y consolidar mejoras de carácter profesional y retributivo.</p>	<p>e) Carrera profesional</p> <p>Las partes firmantes se comprometen durante el año 2022, a estudiar y desarrollar las bases de un sistema de carrera para el personal al servicio de la Administración de Justicia, conforme a lo establecido en la LOPJ. En este sistema se contemplarán mecanismos de progresión que permitan al personal funcionario avanzar y consolidar mejoras de carácter profesional y retributivo.</p> <p>Se negociará la modificación de los preceptos correspondientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para asociar la carrera profesional con la revisión eficaz de los sistemas de promoción interna.</p>
<p>e) Otras condiciones de trabajo</p> <p>Se crearán grupos de trabajo con las organizaciones sindicales firmantes para el tratamiento progresivo de los siguientes asuntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Bases de un sistema destinado a regular el servicio de guardias en los distintos partidos judiciales, revisando y actualizando tanto el actual modelo regulado en la Orden PRE/1417/2003, de 3 de junio, como las retribuciones de los funcionarios que prestan el citado servicio, así como las condiciones de trabajo y cuantas otras cuestiones se han revelado como generadoras de ineficiencias en la prestación del mismo.</li> <li>- Bases de un sistema destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo, así como su participación en los programas concretos de actuación y en la consecución de los objetivos que se determinen.</li> </ul>	<p>f) Otras condiciones de trabajo</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Bases de un sistema destinado a regular el servicio de guardias en los distintos partidos judiciales, revisando y actualizando tanto el actual modelo regulado en la Orden PRE/1417/2003, de 3 de junio, como las retribuciones del personal funcionario que presta el citado servicio, así como las condiciones de trabajo y cuantas otras cuestiones se han revelado como generadoras de ineficiencias en la prestación del mismo, sin que ello pueda suponer merma retributiva para ningún funcionario.</li> <li>- Bases para la recuperación de un sistema de retribución específico que reconozca la especial dedicación y especialización del personal destinado en los Juzgados, oficinas y servicios con competencias en violencia sobre la mujer.</li> <li>- Bases de un sistema destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo, así como su participación en los programas concretos de actuación y en la consecución de los objetivos que se determinen.</li> </ul>



<ul style="list-style-type: none"> <li>- Eliminación de las diferencias retributivas contempladas bajo el concepto de Grupos de población, dentro del denominado complemento general de puesto.</li> <li>- Actualización de la estructura retributiva de los Cuerpos de la Administración de Justicia, sin que ello pueda suponer merma retributiva para ningún funcionario.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Eliminación de las diferencias retributivas contempladas bajo el concepto de Grupos de población, dentro del denominado complemento general de puesto.</li> <li>- Actualización de la estructura retributiva de los Cuerpos de la Administración de Justicia, sin que ello pueda suponer merma retributiva para ningún funcionario.</li> <li>- Negociación de las formas de provisión temporal de puestos mediante comisiones de servicio, sustituciones e interinos,</li> <li>- Mejora de los procesos de concurso de traslado y coordinación con las ofertas de empleo público y convocatoria de procesos selectivos.</li> <li>- Revisión de la normativa sobre el estatuto jurídico de los Cuerpos incluidos en el ámbito de aplicación de este acuerdo con el objetivo de actualizar y agilizar los mecanismos de promoción profesional, procesos selectivos, prevención de riesgos laborales, licencias y permisos fomentando un verdadero desarrollo profesional y facilitando la conciliación de la vida laboral y familiar.</li> </ul>
<p><b>Octavo. Comisión de Seguimiento del Acuerdo</b></p> <p>Para el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, se establecerá una Comisión Paritaria de Seguimiento, que estará formada por el Ministerio de Justicia y las organizaciones sindicales firmantes. Corresponderá a dicha Comisión Paritaria de Seguimiento la negociación, elaboración y aprobación de un calendario en el que se establezcan los temas que deberán ser objeto de diálogo social en los términos del presente acuerdo, sin perjuicio de las competencias de la Mesa Sectorial y la Mesa Delegada de la MGNAGE en la Administración de Justicia.</p> <p>Madrid, 9 de septiembre de 2021</p>	<p><b>Octavo. Comisión de Seguimiento del Acuerdo</b></p> <p>Para el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, se establecerá una Comisión Paritaria de Seguimiento, que estará formada por el Ministerio de Justicia y las organizaciones sindicales firmantes. Corresponderá a dicha Comisión Paritaria de Seguimiento la negociación, elaboración y aprobación de un calendario en el que se establezcan los temas que deberán ser objeto de diálogo social en los términos del presente acuerdo, así como la resolución de controversias en la interpretación del acuerdo que puedan darse en función de los principios recogidos anteriormente y en las negociaciones efectuadas en desarrollo del presente acuerdo. Todo ello sin perjuicio de la negociación colectiva en los términos previstos en la legislación vigente.</p> <p>Madrid, 14 de septiembre de 2021</p>